Diezmo quebio.

SELLO QVARTO, DIEZMARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Nombramto de Mayordomo

En Valladolid a veynte y quatro dias del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y cinco años, ante mi Pedro de Vaquedano escrivano de su Magd del numero y Ayuntamiento de esta villa y testigos de yuso escriptos parecio presente Christoual de Almaraz vezino desta villa y dixo que por quanto el Ayuntamiento desta villa en conformidad de lo mandado por su Magd por su Real Cedula de veynte y quatro de Noviembre del año pasado de mill y seiscientos y setenta y quatro para la administracion de los diezmos de la santa bula de este presente año de setenta y cinco nombraron por Receptor de los dichos diezmos a Juan Molina vezino desta villa, en cuyo nombre se hizo la escriptura de fianças que se requiere, y para que el dicho Juan Molina pueda usar y exercer el dicho oficio de Receptor de los dichos diezmos de la dicha santa bula es necesario se le otorgue poder en forma, por tanto dixo que en nombre del dicho Juan Molina y como su principal otorgaua y otorgo poder cumplido en forma a Pedro Gonçalez de Vallejo vezino desta villa, que esta presente, para que en nombre del dicho Juan Molina y como su principal pueda usar y exercer el dicho oficio de Receptor de los dichos diezmos de la dicha santa bula, y para que pueda cobrar y cobre de todas las personas que deuieren y fueren obligadas a pagar los dichos diezmos todas las cantidades de maravedis que le fueren pedidas y demandadas, y de las que le fueren dadas y pagadas pueda dar y otorgar y firmar en nombre del dicho Juan Molina su principal las cartas de pago y finiquitos que convengan, y para que pueda hacer y haga todas las demas diligencias y cosas que el dicho Juan Molina su principal podria hacer y hacer pudiera siendo presente, aunque sean tales que requieran mas especial poder y mandado que de presente no se declara, que para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente le da y otorga este dicho poder con libre y general administracion y con facultad de sostituir y revocar, y lo firmo de su nombre siendo testigos Pedro Gonçalez de Vallejo y Christoual de Almaraz y Juan de Medina Vezinos desta villa.

Christoual de Almaraz

Ante mi

Pedro de Vaquedano escrivano

Dio se mill y quinientos y sesenta y cinco años, notifique a Juan Molina nombrado por receptor de la bula y bulaçeto de que se hace mençion en este poder, y lo firmo.

Pedro de Vaquedano escrivano